

GESTIÓN JURÍDICA

Código: GJU-G-01 Fecha: 10/06/2022 Versión: 1

Página: 1 de 2

GUÍA PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

El Instituto Distrital de las Artes IDARTES, en el marco del Programa Distrital de Estímulos (PDE) tiene como base las "Condiciones Generales de Participación", documento emitido por la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte SCRD, bajo la construcción de las entidades que se encuentran adscritas a la misma, para la ejecución de todas las convocatorias que conforman el PDE. En desarrollo del numeral 7.11 Procedimiento para declaratoria de incumplimiento, y en concordancia con lo definido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), la entidad otorgante agotará el procedimiento establecido en la presente guía y el flujograma que acompaña el presente documento, con el fin de determinar la existencia de un presunto incumplimiento:

- 1. Desde el área correspondiente de la entidad se adelantará las acciones orientadas a la búsqueda, recaudo, recopilación, averiguación y soporte correspondiente que pueda evidenciar un presunto incumplimiento de la propuesta, en el marco de cualquiera de los estímulos enunciados en la sección de alcance del presente documento, dentro de un plazo no mayor a 30 días. La cual debe estar acompañada de las pruebas que soporten cada uno de los hechos generadores del caso. En tal sentido la entidad determinará si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio con las averiguaciones preliminares. Posterior a esto, se debe comunicar a la ordenación de gasto para que se oficien los tramites correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica del Idartes.
- 2. En caso de existir mérito, la Oficina Asesora Jurídica adelantará las acciones correspondientes según lo oficiado por el área y la / el ordenador (a) de gasto, la cual, donde mediante acto administrativo motivado, se dará apertura a la investigación formal de carácter sancionatorio y formulará cargos al investigado, señalando con precisión y claridad los hechos generadores del procedimiento administrativo sancionatorio, deberes incumplidos, tasación del perjuicio ocasionado a la entidad y las sanciones correspondientes, el cual se notificara de manera electrónica conformidad con lo indicado el artículo 53 y 56 de la ley 1437 de 2011(CPACA), para que el investigado y la compañía garante ejerza su derecho de defensa y contradicción y, dentro del término de quince (15) días, presente descargos por escrito y aporten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la investigación, radicando la documentación pertinente en el área de correspondencia de la Entidad, la cual se le asignara el número de radicación y la fecha y hora de recibido, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@idartes.gov.co. De no llegarse a presentar los descargos por ninguna de las partes, la Entidad tomara la decisión correspondiente de acuerdo a las situaciones fácticas del proceso.
- 3. Una vez presentados los descargos por el investigado, la Entidad procederá a decretar y practicar las pruebas a que haya lugar, en un término no mayor a treinta (30) días. Finalizado el período probatorio, se correrá traslado al investigado y a la compañía de seguros, para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación. Vencido el plazo anterior, la entidad en un término no mayor de los treinta (30) días siguientes a la radicación de los alegatos de las partes, adoptará la decisión correspondiente mediante acto administrativo, el cual se notificará bajo los términos de los artículos precedentes, y sobre la decisión procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere y el de apelación ante la Dirección General de la Entidad.



GESTIÓN JURÍDICA

Código: GJU-G-01 Fecha: 10/06/2022 Versión: 1

Página: 2 de 2

GUÍA PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

- 4. Sobre el recurso de reposición la entidad procederá con el estudio y análisis correspondiente frente al termino de presentación del recurso y los requisitos mínimos exigidos para su presentación contenidos en la Ley; en un término no mayor a 10 días hábiles y siguientes a la recepción del recurso, proferirá el respectivo acto administrativo. Contra el acto administrativo que rechaza el recurso de reposición no procede recurso alguno. Con relación a las decisiones adoptadas, estás serán notificadas de conformidad con lo indicado en los artículos 53 y 56 de la ley 1437 de 2011(CPACA).
- 5. Sobre el recurso de apelación la entidad en cabeza de la Dirección General, procederá con el estudio y análisis respectivo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, y a través de acto administrativo resolverá de fondo el recurso presentado. Las decisiones adoptadas, serán notificadas de conformidad con lo indicado los artículos 53 y 56 de la ley 1437 de 2011(CPACA).
- 6. En caso de que proceda el recurso de queja la Dirección General procederá con el estudio y análisis respectivo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, y a través de acto administrativo resolverá de fondo el recurso presentado. Las decisiones adoptadas, serán notificadas de conformidad con lo indicado los artículos 53 y 56 de la ley 1437 de 2011(CPACA).